

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la Sra. Marisel Lorena Lanciotti, DNI Nro. 25.618.297, CUIT Nro. 27-25618297-7, con domicilio en calle Chubut Nro. 10, de la ciudad de General Roca, en adelante "LA PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA PROFESIONAL para que emita dictamen sobre la siguiente Causa Judicial:

1) Legajo Nro. MPF-RO-00718-2019 "COMISARÍA 31 S/INVESTIGACIÓN HALLAZGO DE RESTOS ÓSEOS".

LA PROFESIONAL deberá realizar una pericia antropológica sobre los restos óseos (cráneo parcial esqueletizado) encontrados en zona de bardas de la ciudad de General Roca, a fin de determinar su vinculación o no con un caso de antigua data donde se investiga la desaparición de Marcos Herrera. Asimismo, la pericia deberá cumplimentar los siguientes puntos: 1- determinar edad y sexo del mismo; 2- data del óbito; 3- si es posible conocer alguna característica física de la persona (ej.: altura, raza, etc.) u otra que permita su individualización; 4- cualquier dato que estime de interés consignar para la investigación.

Expte. Nro. A/CM/0242/19, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Agente Fiscal -Dr. Luciano Garrido-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de doce (12) días hábiles, efectivos, de labor profesional; una vez que los restos óseos se encuentren en el Cuerpo Médico Forense de General Roca y desde el momento de la efectiva recepción por parte de LA PROFESIONAL.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.



VALERIA CALVO
Subdirectora
de Compras y Ventas de Bienes y Servicios
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/04/2019 (\$ 1.730,00), equivale a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 25.950,00) IVA INCLUIDO, siendo tal valor abonado a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de General Roca -Luciano Garrido- donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-25618297-7, registrada como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrará supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de la consultora, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias

de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - Sra. Marisel Lorena Lanciotti -.

OCTAVA: LA PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. La mentada garantía podrá constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;
- d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.
- e) Mediante pagaré a la vista, y deberá contener los sellados de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante, como lugar de pago.

NOVENA: Si LA PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.



VALERIA CALVO
Subdirectora
de Compras y Ventas de Bienes y Servicios
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO

DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



VALERIA CALVO
Subdirectora
de Compras y Ventas de Bienes y Servicios
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO